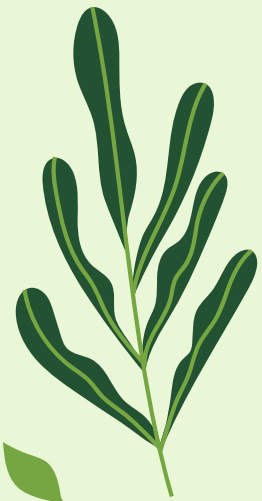


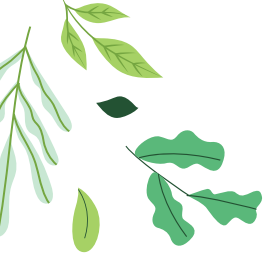


Webinar
Ley de plásticos de un solo uso y las
implicaciones
en REP
Resolución 803 2024



¿Qué prohíbe?

Se prohíbe la introducción en el mercado, comercialización y distribución, en el territorio nacional de los productos listados en el ***artículo 5°***, en los plazos del ***artículo 6°***, que estén fabricados, total o parcialmente, con plásticos de un solo uso, incluidos los producidos con plástico oxodegradable.



PUSU prohibidos a julio de 2024

Sin alternativas sostenibles



**Bolsas de punto de pago
excepto reutilizables
o uso industrial**



**Bolsas utilizadas para
embalar periódicos,
revistas, publicidad, facturas y
de lavandería**



**Rollos de bolsas vacías
en superficies comerciales para
paquetes y mercancías,
alimentos a granel**



**Mezcladores y pitillos
para bebidas**

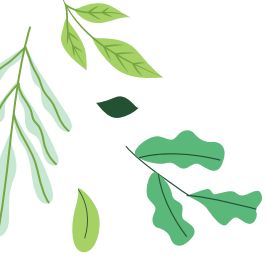


**Soportes plásticos de los
copitos de algodón o
hisopos flexibles con
puntas de algodón**



**Soportes plásticos
para las bombas de
inflar**





PUSU prohibidos a julio 2030

Sin alternativas sostenibles



Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos



Envases o empaques para líquidos no preenvasados



Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados



Confeti, manteles y serpentinas



Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.



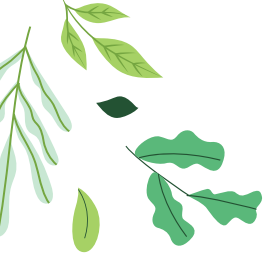
Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer



Plásticos utilizados en el sector de la construcción



Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único



Productos que no quedan prohibidos

- 1. Productos biodegradables
- 2. Productos plásticos reutilizables
- 3. Productos plásticos fabricados 100 % con material prima plástica reciclada
- 4. Productos que cumplen fines sanitarios, de salud y del sector médico
- 5. Bolsas para empacar productos o bienes de la canasta familiar diferentes a frutas y verduras

Excepciones

Propósitos médicos, para la conservación y protección médica, farmacéutica y/o de nutrición clínica que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos

Los plásticos de un solo uso cuyos sustitutos, en todos los casos, tengan un impacto ambiental y humano mayor de acuerdo con resultados de Análisis de Ciclo de Vida

Contener productos químicos que presentan riesgo a la salud humana o para el medio ambiente en su manipulación

Empaques o envases de los productos tomados en consideración por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la determinación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o Canasta Familiar, salvo unas excepciones.

Contener y conservar alimentos, líquidos y bebidas de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados

Empacar o envasar residuos peligrosos, de acuerdo con la normatividad vigente

Fines específicos que por razones de higiene o salud requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso

Aquellos productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, certificada por organismos acreditados para tal fin por parte del Gobierno Nacional

Prestar servicios en los establecimientos que brindan asistencia médica y para el uso por parte de personas con discapacidad

Pitillos adheridos a envases de hasta 3000 mililitros (ml), que cuenten con un sistema de retención a estos con el cual se garantiza su recolección y reciclaje en conjunto con el de los envases, siempre y cuando contengan productos incluidos en la canasta familiar

Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y obligaciones



Objeto

1

Responsabilidad
Extendida del
Productor
*(Modificación Resolución
1407 de 208)*

2

Alternativas
sostenibles

3

Fomento de
compras
públicas



Ámbito de aplicación

- **Productores de envases y empaques y fabricantes o importadores de PUSU-** Parágrafo transitorio Artículo 4 y Artículo 17 de la Ley 2232 de 2022
 - Las empresas que pongan en el mercado PUSU de la Ley 2232 deberán demostrar el % de aprovechamiento de residuos.
 - Los PUSU no referidos en el Artículo 5 deben cumplir con REP de E&E.
 - **Reincorporación** de PET botellas de agua/bebidas
 - **Aprovechamiento** de las botellas, los envases y recipientes para contener líquidos elaborados con PEAD y **Recolección** de las botellas, envases y recipientes para contener líquidos (PET agua/bebidas, PEAD líquidos).

- **Productores de PUSU-** Numeral 9 del parágrafo del artículo 5
 - Aquellos productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, certificada por organismos acreditados.
 - Acción 100- 110



Se ajustan definiciones de productor y de recolección



Productor de productos plásticos de un solo uso: Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:

- a. Fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso.
- b. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso.
- c. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso.
- d. Ponga en el mercado envases y/o empaques y/o productos plásticos diseñados para ser usados por una sola vez.



Se ajustan definiciones de productor y de recolección



Recolección: Es la actividad mediante el cual se recogen los residuos de envases y empaques plásticos y residuos de productos plásticos de un solo uso para su posterior traslado con destino a las empresas transformadoras.



Tiene las mismas implicaciones que el aprovechamiento



Capítulo II. Cumplimiento de metas, instrumentos de manejo y control REP



El Artículo 6 modifica 3 requerimientos de línea base



Art 6, numeral 2a:

- I. Se debe especificar LB de:
 1. Botellas de PET de agua potable tratada
 2. Botellas de PET que contengan otro tipo de bebidas
 3. Botellas, envases y recipientes de PEAD para contener líquidos.
 4. Botellas, envases y recipientes plásticos (de otras resinas) para contener líquidos
 5. Todos los envases y empaques plásticos, diferentes a PET y PEAD
 6. Línea base de productos plásticos de un solo uso del sector de la construcción
- II. En los casos de multimaterial, se debe reportar el porcentaje en peso del componente plástico.
- III. El peso total debe ser calculado así:
 1. Multiplicando el número total de unidades puestas en el mercado por el peso neto de la unidad; o
 2. Por el peso total del material adquirido durante el año base debidamente certificado

Temas a tener en cuenta

- Metas de recolección para PET agua/bebidas, PEAD líquidos.
- Metas de aprovechamiento de todos los envases y empaques y PUSU, excepto PET agua/bebidas, PEAD líquidos.
- Meta de recolección de PET.
- Metas de contenido mínimo (*)

Notas:

- **Contenido mínimo/100% reciclado:** Al igual que retornabilidad cada empresa lo garantiza y Visión 30/30 ANDI recopila para presentar el reporte.
- Riesgo: Tiempos, certificación de tercera parte.
- Tarea de las empresas: Diligenciar el *forms* de mapeo de proveedores de E&E de plástico.

Es de cumplimiento individual, podrían ser reportadas a través de REP. Estaremos definiendo los lineamientos y contactando a las empresas que tengan cumplimiento de estas metas

Recolección y aprovechamiento (Art. 12)

Recolección

Diseño e implementación de esquemas de recolección y clasificación

Mantenimiento de un procedimiento documentado de control de recuperación del material desde la fuente hasta ET

Consolidación de registros documentados de la trazabilidad del material

Aprovechamiento

Diseño e implementación de esquemas de recolección y clasificación

Mantenimiento de un procedimiento documentado de control del proceso de producción

Diseño e implementación de un balance de materia de la ET: toneladas que ingresan, se procesan y se convierten en producto o MP, rechazos y residuos generados

Mantenimiento de registro documentado de balance de materiales de la ET o Fabricante.

Consolidación de registros documentados de la trazabilidad del material

- Multicriterio mínimo al 70% de aprovechamiento con respecto de la meta para E&E de papel, cartón, vidrio y metales. **No aplica multicriterio para plásticos.**
- Certificado de recolección de parte del Gestor donde evidencie la entrega de los residuos de PUSU a la empresa transformadora.

Contenido mínimo de materia prima reciclada

Elementos técnicos estructurales a tener en cuenta

Aspectos a tener en cuenta

- Proceso soportado en la NTC 6632:2022 "Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado"
- La certificación debe ser emitida por un tercero avalado por la ONAC y en el marco de la NTC en mención



Diseño e implementación de esquemas de recolección y clasificación



Establecimiento de mecanismos operativos y de gestión para verificación de trazabilidad de materiales evidenciando contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto



Mantenimiento de un procedimiento documentado de control del proceso de producción



Consolidación de registros documentados de la trazabilidad del material

Capítulo III.

Alternativas sostenibles y excepciones para PUSU



¿A qué le aplica?

Productos plásticos de un solo uso mencionados en la Ley 2232 de 2022 que serán prohibidos al 2030.

Alternativas:

1. Alternativas sostenibles con enfoque en economía circular: Acción 100 y Acción 110.
2. Productos fabricados con 100 % de materia prima plástica reciclada.
3. Biodegradación y/o compostabilidad: Se debe demostrar el cumplimiento de los requisitos y criterios para determinar los productos plásticos biodegradables en condiciones ambientales naturales y/o compostabilidad definida en el Art. 34 de la Ley.

Las alternativas son cumplimiento individual, podrían ser reportadas a través de REP. Estaremos definiendo los lineamientos y contactando a las empresas que vayan a aplicar a alguna de las alternativas

Acción 100 - 110

Quienes introduzcan en el mercado, comercialicen o distribuyan bienes plásticos denominados como plásticos de un solo uso quedan exceptuados de la prohibición (PUSU 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13 y 14) si aplican alguna de las siguientes acciones:

Recuperan y aprovechan por lo menos el 50% del plástico puesto en el mercado de su mismo tipo de producto, o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto; y adicionalmente, recuperan la cantidad restante para alcanzar por lo menos el 110% del total de plástico de un solo uso puesto por ellos en el mercado, con otros productos plásticos, siempre y cuando no se trate de los productos que tienen metas especificadas en el Artículo 17 de la presente ley (PET- PEAD).

Acción 110



Acción 100

Recuperan y aprovechan por lo menos el 100% del plástico puesto en el mercado de su propio tipo de producto, o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto



Estrategias Visión 3030 ANDI



Estrategias de fortalecimiento de la cadena de valor de plásticos

1. Contamos con una red sólida de actores en plásticos y coberturas para garantizar cumplimiento:

95 Gestores

32
transformadores

224 municipios

2. Portafolio de servicios **fortalecimiento y fidelización** gestores y transformadores:

- ✓ Voluntariado para fortalecer capacidades de transformadores de plástico - SST
- ✓ Fortalecimiento organizacional SURA
- ✓ Acompañamiento técnico especializado a transformadores de plástico
- ✓ Modelo de cierre de brechas para población recicladora de oficio: incubación y fortalecimiento

3. Inclusión **gestores con buena capacidad de recolección** y presencia en **territorios estratégicos**.

4. **Dinamización de la cadena de aprovechamiento** de materiales con énfasis en los de difícil aprovechamiento y reciclabilidad:

- ✓ Modelo operador logístico (incubador de OR) y contrato de pago por trazabilidad con tarifa preferencial: Flexibles, PP, PEAD

4. **Trabajo con transformadores para fortalecer capacidades** de la cadena con para traer trazabilidad por medio de un modelo costo eficiente, sostenible y replicable.

Estrategias de fortalecimiento de la cadena de valor de plásticos

5. Alianza con municipios:

- ✓ Medellín
- ✓ Bogotá
- ✓ Cali
- ✓ Mompox

6. Estrategia de **pedagogía al consumidor** con énfasis en plásticos.

7. **Proyectos territoriales** con énfasis en plástico: Buenaventura, Barranquilla/Puerto Colombia, Bolívar.

8. Fortalecimiento **PMO de Innovación** para iniciativas y emprendimientos con soluciones en plásticos.

9. Fortalecimiento estrategia de **Aportes individuales** y proyectos en alianza con empresas afiliadas.

10. Alianzas estratégicas para **promover buenas prácticas y fondos para proyectos.**

Muchas gracias

